DECRETO

Marina Vázquez Domínguez (1 de 1)
Concejala Delegada de Contratación
Fecha Firma: 08/11/2023
HASH: e05a7f69433fe34edc9a1d67520c2778

Expediente nº: 1078/2023
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Contrataciones

En virtud de las atribuciones conferidas por decreto de Alcaldía n.º 7895 de 22/06/2023.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Exp 20088/2022 Lote 2

ASUNTO: RESOLUCIÓN CONTRATO SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA, “AMBIGÚ” CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA “Torremolinos Oeste”

- Por Providencia de la Concejala Delegada de Contratación de fecha 05/10/2023 y a instancia de la Delegación de Mayores, se inicia la resolución del Contrato del Contrato del Servicio de Bar-cafetería, “ambigú” Centro de Participación Activa “Torremolinos Oeste”, dependiente del Ayuntamiento de Torremolinos: Lote 1, formalizado el 25/02/2022 con Dª Inmaculada Bravo Mayor, NIF: 25721857Z, por desistimiento por motivos económicos tal y como solicita el 04/10/2023, en base a la Providencia de la Concejalía de Mayores, conforme a lo previsto en la clausula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y el art. 211 de la LCSP, apartado f), donde se Proponer multa o indemnización de 100 euros por el perjuicio ocasionado, para proceder a su nueva licitación y concediendo audiencia al contratista, por plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas

- Dicha notificación se recibe con N.º registro 2023-S-RE-20388 el 05/10/2023 a las 13:50, finalizando el plazo de audiencia el día 20 de octubre sin que se hayan formulado alegaciones ni oposición por la contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable a la resolución de los contratos administrativos está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el R. D. 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/07, de CSP; el R.D. 1098/01, de 12 de octubre; que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en tanto no se oponga; y, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Base de Régimen Local (L.B.R.L.) y el R.D.Leg. 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de Régimen Local (T.R.R.L.), rigiendo los Pliegos y el contrato en cuestión.

SEGUNDO: El objeto de los contratos reviste singular importancia, pues determina la existencia o no de contrato administrativo, y en este último caso, el bloque de legalidad aplicable.

Nos encontramos ante un contrato de naturaleza administrativa de servicios, cuyos efectos se rigen por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25, por la Ley de Contratosy y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho

Cód. Validación: 9X9Z662RL4RHMJFQ52HY95PLS
Verificación: https://torremolinos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, así como por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos, y por el contrato en cuestión.

TERCERO: Como tal contrato, le es de aplicación los arts. 4 de la LCSP y 1091 del C.C., que disponen que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos.

En los Pliegos que rigen el contrato de Ambigú, ni en el Pliego Administrativo, ni en el PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, se establece nada al respecto del desistimiento como causa de resolución del contrato, ni tampoco se recoge en la Ley de Contratos.

De conformidad con el art. 209 de la LCSP los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

Por cumplimiento se entiende la realización por el contratista de la totalidad del objeto del contrato, en sus propios términos y a satisfacción de la Administración.

En cuanto a la resolución, una de las prerrogativas tradicionales de la Administración Pública es la de la resolución contractual.

El art. 190 de la LCSP otorga al órgano de contratación la prerrogativa de suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

El art. 211 de la LCSP recoge con carácter general para todos los contratos administrativos las causas de resolución contractual, entre las que se encuentran:

“f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.”

En el presente caso se incumple una de las obligaciones principales del contrato, esto es la prestación del servicio en sí mismo, lo que el Consejo de Estado considera como incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, de su núcleo fundamental, junto con el abono del canon.

CUARTO: El procedimiento de resolución de los contratos está previsto en los arts. 212 y ss de la LCSP, desarrollado por el art. 109 del RGLCAP, se inicia de oficio o a instancia del contratista, exigiéndose informe del Servicio Jurídico, en este caso, al amparo de la Disposic Adicional 3 del LCSP, son preceptivos los informes de la Intervención de Fondos y de la Secretaría de la

Cód. Validación: 9X9Z662RL4RHMJFQ52HY95PLS
Verificación: https://torremolinos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Corporación.

El art 191 de la LCSP relativo al Procedimiento de ejercicio, establece que:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior (entre ellas la resolución contractual), deberá darse audiencia al contratista."

Merece atento comentario el Art. 191.3 de la LCSP, que exige dictamen del órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma, en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano competente.

QUINTO: El órgano competente para la resolución del contrato, conforme al art. 212 LCSP, en concordancia el art. 114. 1 del TRRL, es el órgano de contratación, en el presente caso, es la Concejala Delegada de Contratación, de acuerdo al Decreto n.º 7895 de 22/06/2023, de organización municipal.

SEXTO: En cuanto a los efectos, conforme al art. 213.3 de la LCSP 3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

6\. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, efectuado el trámite de audiencia en los términos expuestos, no habiéndose formulado oposición ni alegaciones por la contratista, podemos llegar a la siguiente CONCLUSIÓN, procede elevar al órgano de contratación Propuesta de Resolución, para"

Visto el informe de Secretaría e Intervención, en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas:

Cód. Validación: 9X9Z662RL4RHMJFQ52HY95PLS
Verificación: https://torremolinos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

Vista la propuesta de resolución PR/2023/9149 de 2 de noviembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de noviembre de 2023.

Por la presente, conforme a las normas aplicadas y a la Propuesta de Resolución, en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, COMPRAS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acordar la resolución del Contrato formalizado el 04/01/2023 del Servicio de Bar-cafetería, “ambigú” Centro de Participación Activa “Torremolinos Oeste” dependiente del Ayuntamiento de Torremolinos, firmado con Dª Inmaculada Bravo Mayor, NIF: 25721857Z, por desistimiento por motivos económicos, ante la imposibilidad de prestar el servicio, debiendo abonar 100 € en concepto de indemnización, en base al informe del Técnico Auxiliar de Mayores y Concejala Delegada de Mayores con Cód. Validación: Cód. Validación: 5KMWJWSPACDTDF2CZ4NQP4AJP, justificado el interés público con el fin de contratar de nuevo este servicio que redunda en el bienestar de los mayores y usuarios del Centro, conforme a lo previsto en la clausula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y el art. 211 de la LCSP, apartado f)

SEGUNDO: No consta garantía definitva por tartarse de un procedimiento súper simplificado.

TERCERO: Emítase y notifíquese la liquidación de la indemnización correspondiente (100 €) por el Servicio de Mayores, que deberá abonar Dª Inmaculada Bravo Mayor.

En Torremolinos, fechado y firmado electrónicamente LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, COMPRAS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
P.D. (Decreto n.º 7895 de fecha 22/06/2023)
Fdo.: Marina Vázquez Domínguez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9X9Z662RL4RHMJFQ52HY95PLS
Verificación: https://torremolinos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4